



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieinueve.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 79, fracción I; 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje II denominado "Oaxaca Moderno y Transparente", establece que el Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la población modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no solo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad y en la sensibilización sobre los temas que presenta la administración gubernamental.

En atención a lo anterior, es de considerar que nuestro Estado debe contar con un marco jurídico que permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, que se armonice con los tres niveles de gobierno los procedimientos de distribución, administración y ejecución de las participaciones federales, para mejorar y optimizar la aplicación del gasto público y garantizar la suficiencia de los recursos, todo esto en el marco de la Soberanía Estatal y el pleno respeto a la autonomía municipal.

Tomando en consideración que uno de los objetivos de la presente administración estatal, es propiciar la calidad en la prestación de los servicios a la población mediante la implementación de procesos de modernización y adecuación para el impulso al mejoramiento de la administración pública en materia de prevención, detección, control, vigilancia, seguimiento y evaluación interna, para lograr de esta forma eficacia y eficiencia en el desarrollo de la actividad gubernamental, resulta imperante armonizar el marco jurídico con el federal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Es por ello, que las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán ser homologadas con las reformas a nuestra carta magna y demás disposiciones federales, así como los nuevos procesos y marco de atribuciones legales en materia de responsabilidades y anticorrupción de servidoras y servidores públicos. Por ello, se propone a ese Honorable Congreso reformar los artículos 13 párrafo segundo, 47 fracciones I, II y XXXII, así como, adicionar la fracción I bis a dicho precepto.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

**ÚNICO:** Se **REFORMAN:** los artículos 13 párrafo segundo; 47 fracciones I, II y XXXII y se **ADICIONA:** la fracción I Bis al artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13. ...**

**Para verificar lo anterior, contarán con órganos internos de control a que se refieren los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 47 fracciones I, I Bis, II y XXXII, de la presente ley, los cuales dependerán jerárquica y administrativamente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien regulará su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable.**

...

#### **ARTÍCULO 47. ...**

**I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal y del Estado le otorgan a los órganos internos de control para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos y establecer el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;**

**I Bis. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

II. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable, así como, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;

III. a la XXXI. ...

XXXII. Designar y remover a los Titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades u Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán las acciones y defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su ámbito de atribuciones legales y reglamentarias ante los Tribunales competentes;

XXXIII. a la XXXIV. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

  
MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.



2016 - 2022

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA